

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Exp	ediente: 1287-1PO2-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Caritita Saénz Vargas.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Transportes.	

II.- SINOPSIS

Establecer que los concesionarios de autotransporte de pasajeros y turismo están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes en su integridad física y emocional. De tal modo que el contenido de las películas y/o documentales que sean transmitidos por los concesionarios, estén libres de todo tipo de violencia y no atenten contra los valores básicos de la convivencia humana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de caminos, puentes y autotransporte federal		
	Artículo Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:		
Artículo 62 Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.	Artículo 62. Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, además de proteger su integridad física y emocional. De tal modo que el contenido de las películas y/o documentales que sean transmitidos deben estar libres de todo tipo de violencia y no deben de atentar contra los valores básicos de la convivencia humana.		
	Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.		
	La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.		
	Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorios
El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR